

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2021 00293 00
Demandante	María Edilma López López
Demandados	Herederos indetemrinados del señor Ramón Nicanor López Giraldo y otros
Auto sustanciación Nro.	245
Asunto	Incorpora constancia de gestión de oficios, respuesta de oficio UARIV y manifestación de curador designado. Corrige auto anterior y ratifica designación de curador ad litem.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo numero 31 del expediente digital manifestación del abogado Juan De Dios Palacios Perea, a quien en auto anterior fue designado por esta judicatura para que ejerciera la representación de los emplazados en este proceso, esto es, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble en litigio y de los herederos indeterminados del señor Ramón Nicanor López Giraldo. De acuerdo con su contenido, se advierte la necesidad de corregir la imprecisión en que se incurrió en la providencia que lo designó, en el último dígito de su tarjeta profesional, que no corresponde a la N° 286.708 del CSJ, **sino a la N° 286.704 del CSJ**, conforme pantallazo cotejado con la certificación expedida del Registro Nacional de abogados:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 233761

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DE DIOS PALACIOS PEREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 11799367**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	286704	03/03/2017	Vigente
Observaciones:			
-			

De acuerdo con lo anterior, se precisa ratificar el nombramiento que esta judicatura le

realizó al abogado al abogado Juan de Dios Palacios Perea, C.C. N°11.799.367 y T.P. 286.704 del C.S., para que asuma la representación en el proceso de las personas emplazadas; y se encarga a la parte demandante de comunicarle la presente providencia al designado mediante correo electrónico a las direcciones: pjuanpalacio@gmail.com - mmonsa7@hotmail.com, a fin de que acuda por medio de la dirección electrónica de este Despacho a recibir notificación del proceso y apersonarse de la labor que esta Judicatura le ha encomendado, so pena de imponer las sanciones previstas en el CGP. Además, se requiere al extremo litigioso demandante para que acredite el cumplimiento de esta carga procesal en un término que no supere cinco (5) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia.

Finalmente, se anexa al archivo 32 la constancia de gestión de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), allegados por el apoderado judicial de la accionante; y al archivo 33 la respuesta al oficio que remitió la UARIV, para lo pertinente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68725e5b9589e5d46b42469c47542c394c0e5bcca47ba0c6351ac2327c78077**

Documento generado en 06/05/2022 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>